

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ EMILIA MEJÍA PINZÓN
RADICADO: 680013103011 2023 00369 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 30 de noviembre del 2023.
Bucaramanga, 30 de noviembre del 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00369-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES ARRENDADOS, formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUZ EMILIA MEJÍA PINZÓN, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece de competencia por el factor territorial. En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso dispone:

«La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...). 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante».

En el presente caso, el demandante afirma que «*el bien mueble objeto de restitución se halla ubicado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), lugar que corresponde al domicilio del demandado*» (pág. 3, PDF02).

Sin embargo, la demandada LUZ EMILIA MEJÍA PINZÓN tiene su domicilio en la ciudad de Cúcuta (N. de S.), tal como se afirma en el encabezado de la demanda (pág. 1, PDF02), en el poder otorgado al apoderado del demandante (PDF03), y aparece asimismo consignada dicha información en el contrato de leasing No. 001-03-0001009055 como aparece también que dicha ciudad corresponde al lugar de ubicación de los bienes dados en arrendamiento financiero (pág. 197-199, PDF04).

En consecuencia, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer de esta demanda por el factor territorial en vista de que el domicilio de la demandada y lugar de ubicación de los bienes, es la ciudad de Cúcuta (N. de S.), así pues, de conformidad con la norma en cita, se ordenará remitirla al Juzgado Civil del Circuito de Cúcuta – reparto, a fin de que asuma el conocimiento de la misma.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ EMILIA MEJÍA PINZÓN
RADICADO: 680013103011 2023 00369 00

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES ARRENDADOS, formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUZ EMILIA MEJÍA PINZÓN.

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Cúcuta (Reparto)¹, para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 002 del 17 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afdb48f0c73c78f098793dc26b6e911674eb909d40eae43cca0422d223879dd**

Documento generado en 16/01/2024 02:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co